

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, (26) veintiséis de julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 2694**

Radicación : 003-2010-00093-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : GAVIRIA JARAMILLO LTDA.  
Demandado : PIJAO GRUPO DE EMPRESAS  
CONSTRUCTORAS S.A. PIJAO S.A.  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se tiene que el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 07-2502 de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual comunica que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar a los demandados en el proceso de la referencia.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe otra comunicación de dicha naturaleza, procedente del Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali, requerida mediante oficio No. 1443 de fecha 18 de noviembre de 2010, proceso que en la actualidad es de conocimiento del Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

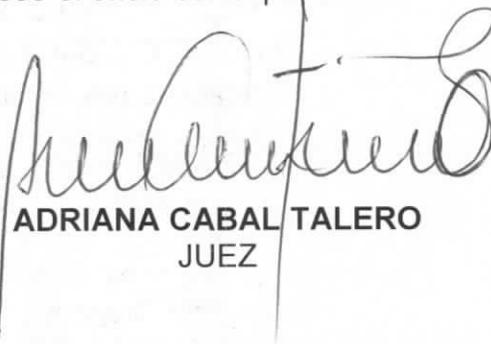
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

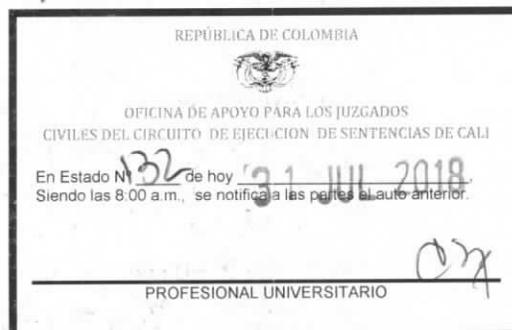
1º.- **OFICIAR** al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, libérese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 2701**

Radicación : 003-2010-00420-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : REFINANCIA S.A. (Cesionario)  
Demandado : CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY  
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo de activo, solicita requerir a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, para que informe quien es en la actualidad el empleador del aquí demandado CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FRANKY, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares del presente asunto.

Al respecto, se tiene que el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso establece en lo pertinente que:

*"...PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."*

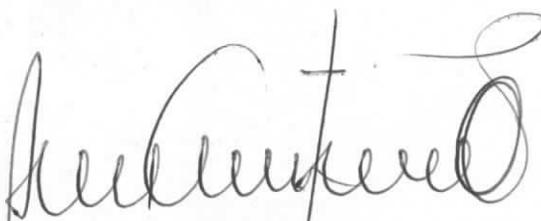
Por lo anterior, habrá de negarse la solicitud, toda vez que no obra en el expediente prueba por parte de la interesada en el sentido de haber requerido dicha información.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ**



MC

201

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2705

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: UNIDAS S.A.  
Demandado: IGNACIO MARIO HERRERA  
MARINA SALAMANCA PEDROZA  
Radicación: 76001-31-03-004-1997-15758-00

El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, solicita se informe sobre la vigencia de la medida decretada y comunicada mediante oficio No. 420 del 23 de febrero de 1998.

Al respecto, el Despacho,

**DISPONE**

1°.- **OFICIAR** al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, informándole que la medida de embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 420 del 23 de febrero de 1998, se dejó sin efecto, en razón a lo ordenado en el auto No.98 del 23 de enero de 2017, el cual decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Lo cual fue comunicado mediante oficio 326 del 23 de enero de 2017.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese la comunicación correspondiente, anexando copia del oficio No. 326 del 23 de enero de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 132 de hoy
31 JUL 2018 Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 2700**

Radicación : 004-1999-000136-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ALFONSO LEON CASTAÑO MARULANDA  
Demandado : JAMES VIAFARA POLO  
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

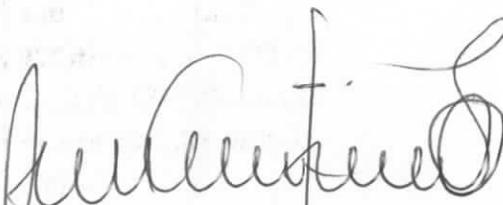
Se observa el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al auxiliar de la justicia señor CAMPO ELIAS MUÑOZ (secuestre), para que proceda a entregar los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso al nuevo secuestre.

En consecuencia, el juzgado

**DISPONE:**

**REQUERIR** al secuestre relevado CAMPO ELIAS MUÑOZ, quien se localiza en la calle 6ª No. 2 – 69 del barrio San Antonio de Cali, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble (mejoras constituidas en el predio ubicado en la calle 20 No. 19 – 95) al nuevo secuestre SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, quien puede ser ubicado en la carrera 2 C No. 40 – 49 apartamento 303 Unidad Residencial San Gabriel de Cali, teléfono 3785653, 3153827756, 3114451348, 3155548476. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 132 de hoy 31 JUL 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO N° 2699**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE (cesionario)  
Demandado: LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO  
Radicación: 76001-31-03-005-2002-00506-00

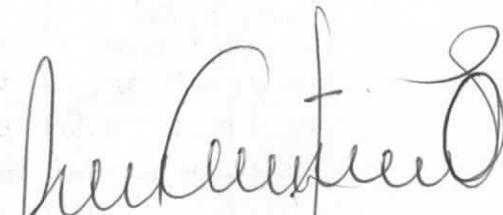
El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escrito mediante el cual solicita la reproducción del oficio No. 2555 de fecha 27 de abril de 2018, como quiera que en la certificación expedida por el Juzgado Séptimo de Familia, no se detalla bien lo requerido por el despacho, por lo tanto, se accederá a lo peticionado.

Por lo anterior, el juzgado

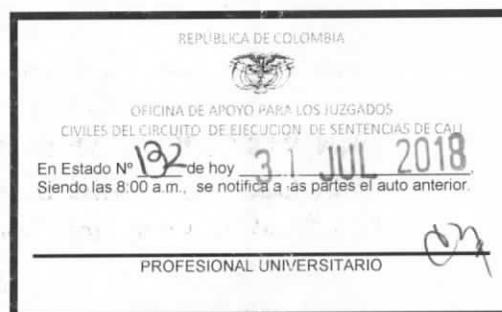
**DISPONE:**

**ORDENAR** a la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la reproducción del oficio No. 2555 de fecha 27 de abril de 2018, dirigido al Juzgado SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 2698**

Radicación : 005-2008-00481-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ELIZABETH SATIZABAL FRANCO Y OTROS  
Demandado : ALEJANDRO FERREIRA SANCHEZ  
MARTHA LUCIA SANCHEZ PEÑA  
ALEJANDRO FERREIRA RENGIFO  
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se observa la comunicación enviada por el Banco de Occidente, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad. En consecuencia, el juzgado,

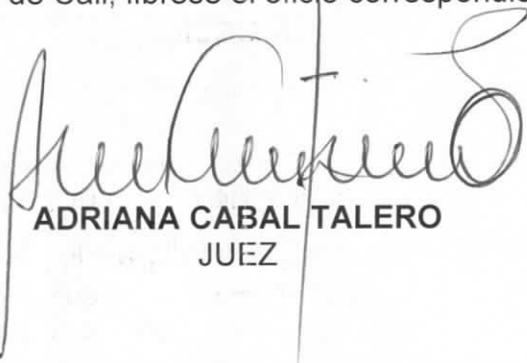
**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la información allegada por el Banco de Occidente, para que obre lo que allí se expresa.

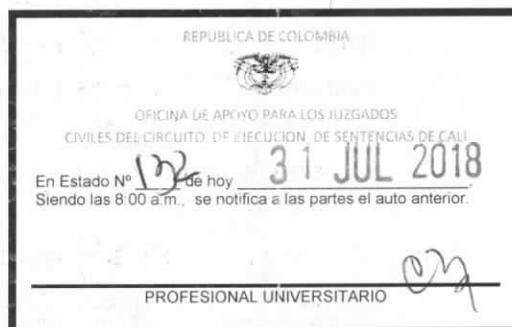
**2°.- OFICIAR AL BANCO DE OCCIDENTE** informando que la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario, solo recae en la persona del señor ALEJANDRO FERREIRA SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.144.042.690, tal y como se ordenó en el oficio No. 1795 del 6 de julio de 2016.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° 2696

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLPATRIA  
Demandado: HECTOR FABIO GIRALDO HOLGUIN  
Radicación: 76001-31-03-007-2014-00027-00

El Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandada, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

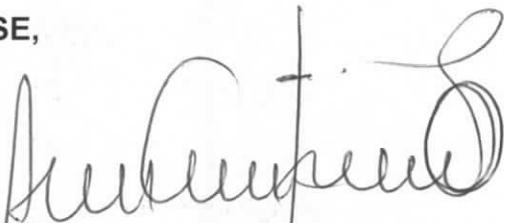
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

0 REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>102</u> de hoy
<b>31 JUL 2018</b>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO N° 2714**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MESBY TAMAYO QUINTERO y otros.  
Demandado: MARTHA CECILIA GOMEZ FRANCO y otros.  
Radicación: 76001-3103-007-2016-00173-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

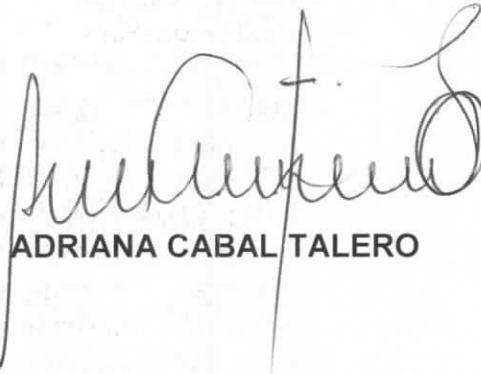
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**



**ADRIANA CABAL TALERO**

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 102 de hoy 31 JUL 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO No. 2704**

Radicación : 009-1998-00186-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CITIBANK  
Demandado : CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS  
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte demandada, allega escrito en el cual hace entrega de copias de actuaciones adelantadas dentro del trámite constitucional de tutela con radicado 000-2018-00079.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste, las copias de las actuaciones adelantadas dentro del trámite constitucional de tutela con radicado 000-2018-00079.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 02 de hoy 31 JUL 2018  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

### AUTO No. 2707

Radicación : 013-2003-00010-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA (cesionario)  
Demandado : LILIANA MEDINA SERNA  
                  JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO  
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, allega oficio 4131.050.13.1.953.004920 de fecha 04 de julio de 2018, en el cual informa lo concerniente a la orden impartida con anterioridad; por lo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para que obre lo que allí se expresa.

De otro lado, el auxiliar de la justicia designado como secuestre, aporta escrito solicitando se requiera a quien en otrora desempeñó el cargo para que concrete la entrega del bien objeto del proceso.

Atendiendo lo anterior, considerando que lo deprecado facilita la gestión procesal, se accederá a lo solicitado.

Adicional a lo dicho, el secuestre designado pretende se asignen recursos para gastos.

Al respecto, debe mencionarse que lo pretendido es un aspecto económico que debe valorarse dentro de los parámetros para la fijación de honorarios, tal como se describe en el artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el que lo pretendido no podrá despacharse de forma favorable, ya que no es la etapa procesal adecuada para impetrar su petición.

En consecuencia, el Juzgado

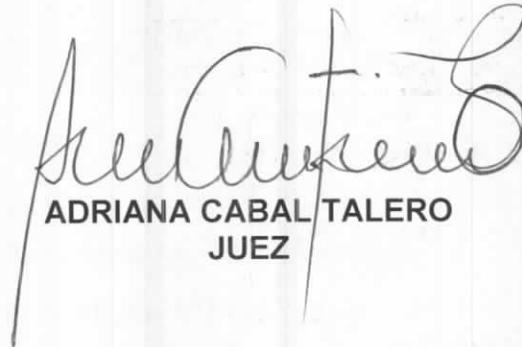
#### DISPONE:

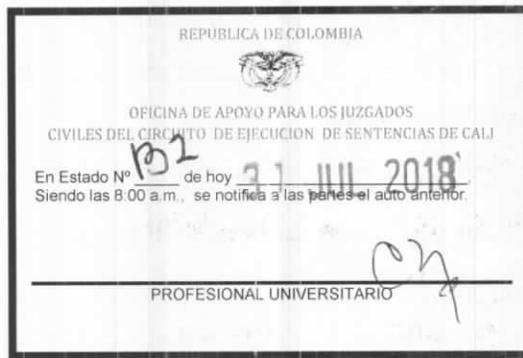
**1°.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre lo que allí se expresa.

2°.- **REQUERIR** al señor ARTURO REYES RUBIO, quien se localiza en la calle 9 E No. 23 C – 69, para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó. Líbrese oficio.

3°.- **NEGAR** la solicitud de fijar recursos para gastos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



evm